

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NIVEL		PUESTO DE TRAB. QUE DESEMPEÑA	RETRIBUC. BÁSICAS	ANUALES COMPLEM.	TOTAL ANUAL
		MUM. REG. PERS.	SIT. ADVA. C. DES.				
ENA BEJARANO ANTONIO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197071	ACTIVO		DOCENTE.	731.360	319.368	1.050.728
SANCHEZ DOMINGUEZ FRANCISCO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197083	ACTIVO		DOCENTE	731.360	314.664	1.046.024
ALIAGA CARRION JUAN ANTONIO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197088	ACTIVO		DOCENTE	731.360	315.000	1.046.360
LARRUGA HUELDES M CARMEN	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197114	ACTIVO		DOCENTE	731.360	336.120	1.067.480
JUNQUERA SEGURA RICARDO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197138	ACTIVO		DOCENTE.	731.360	315.336	1.046.696
PASTOR JIMENEZ JULIO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197166	ACTIVO		DOCENTE	731.360	316.680	1.048.040
FERNANDEZ LOPEZ ANA	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197177	ACTIVO		DOCENTE	731.360	335.112	1.066.472
HERREROS MARTINEZ M DEL CARMEN	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197202	ACTIVO		DOCENTE	731.360	315.000	1.046.360
CABALLERO GARCIA MANUEL	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197233	ACTIVO		DOCENTE	731.360	313.320	1.044.680
BARBOSA ORDOBEZ ISABEL M	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197288	ACTIVO		DOCENTE	731.360	339.480	1.070.840
REBOLLO CARABALLO JOSEFA	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197294	ACTIVO		DOCENTE	731.360	316.680	1.048.040
SANZ SANZ HERMENEGILDO	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197303	ACTIVO		DOCENTE	731.360	315.336	1.046.696
MARTINEZ CORRAL M ANGELES	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197308	ACTIVO		DOCENTE	731.360	315.336	1.046.696
SANCHEZ BUJALANCE MANUEL	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197330	ACTIVO		DOCENTE	731.360	315.672	1.047.032
SOUSA GOMEZ MANUEL	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197359	ACTIVO		DOCENTE	731.360	314.664	1.046.024
SANCHEZ SANCHEZ MARIA TERES	PROFESORES EDUCACION G.B. A45EC000197360	ACTIVO		DOCENTE	731.360	315.000	1.046.360

(Continuará.)

8853

ORDEN de 25 de marzo de 1983 por la que se crea la Comisión Nacional de Reinserción Social, adscrita al Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Ilustrísima señora:

Elaborado el Programa de Reinserción Social, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 18 del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, que tiene como objetivo posibilitar las acciones conducentes al normal desarrollo individual, familiar y social de aquellas personas que, como consecuencia de la afectación por el síndrome tóxico, sufran alteraciones físicas, psíquicas y sociales —o se han agravado las que ya padecían— que obstaculizan dicho normal desarrollo, se hace necesario para su aplicación y debido seguimiento, la creación de una Comisión Nacional de Reinserción social, prevista en el mencionado Programa.

En su virtud, a propuesta de la Coordinadora General del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea la Comisión Nacional de Reinserción Social, adscrita al Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Segundo.—Son funciones de la Comisión Nacional de Reinserción Social:

a) Aprobar, estudiar, desarrollar, aplicar y llevar el seguimiento de las medidas del Programa de Reinserción Social, a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio.

b) Evaluar las demandas de los afectados a través de los informes de los Programas individuales de Reinserción Social, con el fin de conocer la adecuación de dichas demandas a los recursos existentes, promoviendo, en su caso, los recursos extraordinarios que procedan.

c) Canalizar a través de la Comisión de Servicios Sociales la información a los afectados, así como las demandas que los mismos planteen respecto a la reinserción social.

Tercero.—Para la aprobación y estudio del Programa de Reinserción Social se recabará, con carácter preceptivo, el informe de aquellos expertos en reinserción social que, en número total no superior a tres, sean designados a tal efecto por las Asociaciones de Afectados por el Síndrome Tóxico.

La designación de los indicados expertos deberá efectuarse en el plazo de siete días, contados a partir de la fecha de constitución de la Comisión de Reinserción Social.

Cuarto.—Emitido el informe y antes de la aprobación definitiva, será enviado dicho Programa a cada una de las Asociaciones de Afectados, para que en el plazo máximo de quince días naturales, presenten escrito comprensivo de cuantas sugerencias, puntualizaciones y observaciones estimen conveniente formular.

Quinto.—La Comisión Nacional de Reinserción Social estará integrada por:

1. Presidente: El Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

2. Vicepresidente: El Subdirector general de Servicios Sociales del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

3. Vocales:

El Secretario general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

El Subdirector general de Ordenación y Asistencia Sanitaria del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Dos representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; uno de ellos, procedente del Instituto Nacional de Empleo, y otro del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos Vocales designados por el Coordinador general de entre personas adscritas al Plan Nacional y cuyos cometidos guarden relación con las tareas propias de la Comisión Nacional de Reinserción Social.

Un Vocal Técnico asesor de la Comisión de Servicios Sociales.

Cuando las necesidades lo requieran, a juicio del Presidente, podrán incorporarse a la Comisión Nacional de Reinserción Social, cuantos Asesores Técnicos sean precisos, así como representantes de los Departamentos ministeriales que sean necesarios para obtener mayor eficacia y coordinación.

4. Secretario de actas: El Jefe del Gabinete Técnico del Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Sexto.—El procedimiento de actuación de la Comisión Nacional de Reinserción Social que deberá quedar constituida en el plazo máximo de siete días, se determinará mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno que a tal efecto se apruebe en su seno, pudiendo funcionar, en todo caso, en pleno o en grupos de trabajo, según la índole de los temas a tratar.

Séptimo.—Por el Coordinador general se dictarán las disposiciones adecuadas para el desarrollo de la presente Orden ministerial.

Octavo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilma. Sra. Coordinadora General del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

8854 *ORDEN de 25 de marzo de 1983 por la que se crea la Comisión Técnica de Evaluación de la Investigación, dependiente del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.*

Ilustrísima señora:

Dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea la Comisión Técnica de Evaluación de la Investigación del Síndrome Tóxico, cuyas misiones de asesoramiento y consulta al Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico serán las siguientes:

- a) Evaluar los resultados de las investigaciones y proyectos realizados hasta el momento, así como los que la Comisión Unificada de Investigación ponga en su conocimiento.
- b) Elevar los correspondientes informes y recomendaciones a las autoridades sanitarias competentes.

Segundo.—La Comisión estará formada paritariamente por expertos nacionales y extranjeros, que serán nombrados por el señor Ministro de la Presidencia, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo.

Tercero.—La Comisión funcionará en pleno o en grupos de trabajo.

Según la índole de los problemas a tratar, podrán ser convocados a dichas reuniones los expertos que se consideren oportunos, o ser solicitado su asesoramiento.

Cuarto.—Por el Coordinador general del Plan Nacional se dictarán las resoluciones adecuadas para el desarrollo de la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilma. Sra. Coordinadora general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8855 *ENTRADA en vigor del Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, firmado en Montevideo el 13 de agosto de 1979.*

Entrada en vigor del Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, firmado en Montevideo el 13 de agosto de 1979.

El presente Acuerdo entró en vigor el 13 de junio de 1980, de conformidad con lo dispuesto en su artículo XXIV. La nota española es de fecha 6 de septiembre de 1979 y la uruguaya de 13 de junio de 1980.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando la publicación realizada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 24 de octubre de 1979.

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Etcheverría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8856 *ORDEN de 24 de marzo de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas fm neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.85.0	50.000
	03.01.85.6	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.26.3	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
03.01.30.1	20.000	
03.01.30.2	20.000	
03.01.32.1	20.000	